

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO/SENASA No. 008-2021

**DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

(SENASA).- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-015-2020 publicado en La Gaceta de fecha 03 de septiembre del 2020, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con un Órgano Técnico de Decisión superior denominado “Consejo Directivo” facultado para discutir y aprobar los Acuerdos que someta a consideración el Director General.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia,

prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO (4): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,171 en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, en su artículo primero donde establece: “Declarar Estado de Emergencia Sanitaria, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)”.

CONSIDERANDO (5): Que mediante comunicado de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020) la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización “COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizadas y la población en general lo siguiente: Ante la emergencia nacional como prevención ante el COVID 19, se realizó la suspensión de labores en dichas dependencias a partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del presente año, los días antes mencionados se declaran INHABILES para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (6): Que el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus COVID-19, el 20 de marzo de 2020 decretó RESTRICCIONES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ABSOLUTO EN TODO EL

TERRITORIO NACIONAL, situación que limitó el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las instituciones.

CONSIDERANDO (7): Que la declaración de días inhábiles fue extendida con fecha veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020) mediante comunicado que literalmente establece “La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizados y la población en general lo siguiente: en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (20);... en cuanto a los términos y plazos para hacer uso de los recursos legales, se mantendrán en suspenso, empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de abril de dos mil veinte, se instruye al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), como institución encargada de otorgar al sector agroalimentario las certificaciones, registro, permiso de operaciones y otros trámites, que debe simplificar y digitalizar su otorgamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Mientras dure el periodo de restricción de garantías constitucionales, los productores pueden presentar solicitud de permiso o licencia con una garantía de cumplimiento de las normas aplicables, esta garantía de cumplimiento será fijada por cada institución ya sea como declaración jurada u otra de forma expedita.

CONSIDERANDO (9): Que mediante ACUERDO/SENASA No. 006-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha

cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020) se aprueba el Procedimiento Especial para el Registro y Aprobación Temporal de Establecimientos y Productos Sujetos de Registro de las Áreas de Inocuidad Agroalimentaria, Sanidad Vegetal y Salud Animal del SENASA.

CONSIDERANDO (10): Que mediante ACUERDO/SENASA No. 004-2021 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se procede extender la vigencia de los certificados temporales emitidos durante la emergencia del COVID 19, por las Áreas de Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Productos a Fines, Productos Veterinarios, Medicamentos y Productos Afines y Productos Utilizados en Alimentación Animal e Inocuidad Agroalimentaria y el Programa Avícola Nacional, hasta el 30 de junio del año 2021, de forma automática.

CONSIDERANDO (11): Que se hace necesario extender la presentación de solicitudes de registro, renovación y modificaciones de registro temporal en el Área de Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Productos a Fines de la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), con el objetivo de no crear atrasos en los en las actividades del sector productivo en esta área de servicio.

POR TANTO

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 145, 146, 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la

Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo 005-2020 de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020); Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020) y PCM-028-2020 de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril del dos mil veinte (2020) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), Decreto PCM-073-2020 de fecha veintiocho (28) de julio del 2020; artículos 1, 4 y 5 del PCM-015-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de septiembre del año 2020.

ACUERDA

PRIMERO: Que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de registro, renovación y modificación de registro temporal en el Área de Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Productos a Fines de la Subdirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Se establece como fecha límite para presentar su solicitud en línea, ante la Secretaría General del SENASA, a través del correo electrónico secretariageneral@senasa.gob.hn, hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), con el fin de no afectar las actividades de los usuarios.

TERCERO: Extiéndase la vigencia de los certificados temporales otorgados antes del presente ACUERDO, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Por consiguiente, aquellas solicitudes presentadas hasta el 31 de agosto del año 2021, tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

CUARTO: Aquel usuario que ya cuente con su registro temporal otorgado y se encuentra en trámite su registro definitivo, pero a la fecha dicho registro definitivo no se le ha otorgado, podrán seguir importando. Siempre y cuando, el expediente se encuentre en trámite dentro del SENASA. Si, por el contrario, el expediente se encuentra caducado por no haber cumplido con los requisitos, no se permitirá que continúe con su actividad de importación,

QUINTO: Este procedimiento sólo se aprobará a casos calificados que acrediten inconvenientes debido a la pandemia por Covid19.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA

Director General del SENASA

ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ

Secretaria General del SENASA